



AUTO LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2019-00800-01

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

ACCIONANTE: RICARDO RINCON NARIÑO

Correo: [ricardo3cpt@hotmail.com](mailto:ricardo3cpt@hotmail.com)

Tel: 317-7758371

ACCIONADO: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS-

Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

[cruzlibrerosangelamaria@gmail.com](mailto:cruzlibrerosangelamaria@gmail.com)

NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTAL de COOMEVA EPS S.A.

Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

DIANA VICTORIA VIALAREAL RUEDA – DIRECORA REGIONAL DE SALUD de COOMEVA EPS S.A.

Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Correo: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Al Despacho del Señor para resolver el escrito que antecede que allega la e.p.s accionada COOMEVA, en la que solicita inaplicación de la sanción impuesta a los Representantes Legales. Se estableció contacto telefónico al número 317-7758371, con el accionante Ricardo Rincón Nariño, a quien se le pregunto si frente a lo pretendido la accionada dio cumplimiento, ante la cual manifestó que fue valorado por un especialista y este le recomendó que al realizar el procedimiento la probabilidad de muerte era muy alta, y por tanto se decidió no realizarla. Que a la fecha se encuentra afiliado a la seguridad social en otra e.p.s –(Nueva e.p.s). Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Analista Regional Jurídico de COOMEVA E.P.S, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; así como la constancia secretarial que antecede, en la que el accionante informa que el procedimiento no fue realizado por recomendación médica y adicional a ello ya se encuentra afiliado en la Seguridad Social con otra e.p.s.

Ahora bien, para atender la solicitud que, deprecada por la accionada, y que se visualiza en el anexo 12 del expediente, en la que expone su situación y solicita lo siguiente:

*“PRIMERO: Que se declare que la EPS COOMEVA SA ha CUMPLIDO con las obligaciones que el mandato judicial le imponía. SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se INEJECUTE LA SANCION IMPUESTAS DE ARRESTO y MULTA a: Dr. NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.351.237 en su calidad de GERENTE ZONA CENTRO DE COOMEVA EPS Y LA Dra. DIANA VICTORIA VIALAREAL RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.527.276 en su calidad de DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO DE COOMEVA EPS. proferida mediante oficio RNVJ. 328 del 02 de marzo del 2020 dentro del trámite de la tutela 2019-00800. TERCERO: Enviar los respectivos OFICIOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES NOTIFICANDO LA INEJECUCIÓN DE LA ORDEN DE ARRESTO Y MULTA IMPUESTA DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, en aras de evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de otros derechos fundamentales como el buen nombre y la honra.”*



Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar de la incidentante fueron superados, el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

*“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”*

Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción impuesta en auto de fecha 2 de Marzo de 2020, a los Señores NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA C.C. 6.652.276, como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, decisión que fue confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 5 de marzo de 2020, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de Diciembre de 2019, por parte de la accionada COOMEVA E.P.S, la multa impuesta perdió su finalidad<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos del arresto y multa impuesta en auto de fecha 2 de marzo de 2020, a los Señores NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA C.C. 6.652.276, como DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, decisión que fue confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 15 de julio de 2020, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a las entidades que se les comunicó la sanción impuesta.

---

<sup>1</sup> Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

*“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción<sup>2</sup>- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.*

*En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: No hay lugar a librar oficios a las entidades involucradas, teniendo en cuenta que no se les comunicó la sanción y arresto impuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2912081af58539f9b3c70485922ea2714b70a1b0ae8609141383d589ba9c**  
**378**

Documento generado en 05/11/2021 07:09:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**